

Gestión de Infraestructuras Sanitarias  
del Principado de Asturias S. A. U.

# GISPA SA<sup>®</sup>

**Documento:**

MEMORIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA DEL ACUERDO MARCO PARA EL  
SUMINISTRO DE MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS PARA HUCA Y  
HVAB.  
(PA 261/20)

**Autores:**

Miguel Ángel Rodríguez Fernández (Director Económico-Financiero)

**Revisado por:**

Susana Lorenzo Toriño (responsable del Área de Contratación)  
Beatriz Herrero Álvarez (Directora Jurídica y de Contratación)

**Remitido a:**

Órgano de Contratación

**Fecha:** 5 de marzo de 2020

**Código:**

## 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El objeto del contrato es el Suministro e instalación de diversos materiales de mantenimiento y repuestos a través de un Acuerdo Marco para los Hospitales Universitario Central de Asturias y Vital Álvarez Buylla de Mieres

Esta licitación consta de las siguientes unidades cuyas características se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, dividido en los siguientes lotes y sublote, no habiendo obligación de acudir a la totalidad de los mismos, pero sí obligación de licitar la totalidad de los sublote que conforman el lote/lotes que se licitan:

LOTE Nº	DENOMINACIÓN
1	Suministro e instalación de materiales de tapicería
2	Suministro e instalación de carpintería metálica
3	Suministro e instalación de vidrios
4	Suministro de Herrajes
5	Suministro de Elementos de Climatización
6	Suministro de Material de Voz y Datos
7	Suministro de Material para Tratamiento de Aguas

Los tres primeros lotes incorporan la instalación del elemento suministrado por la empresa contratista.

Cada uno de los lotes incorporan un sublote 1 que detalla precios específicos a referencias específicas como se desarrolla en el Pliego de Prescripciones Técnicas y un sublote 2 que incorporan familias genéricas.

El artículo 100 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, (en adelante, LCSP) dispone:

*«Artículo 100. Presupuesto base de licitación.*

*1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.*

*2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.*

*3. Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.»*

Adicionalmente, en el artículo 116 de la citada LCSP se exigen, entre los documentos necesarios para la tramitación de un expediente de contratación, el siguiente

*«Artículo 116. Expediente de contratación: iniciación y contenido*

*...*

*2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.*

*3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»*

Por su parte, el artículo 146 de la LCSP, en relación con las fórmulas elegidas para la valoración de las ofertas económicas, indica:

*«Artículo 146. Aplicación de los criterios de adjudicación.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por los siguientes órganos:

- a) En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.
- b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley.

La elección de las fórmulas se tendrán que justificar en el expediente.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando en los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, en todo caso figurará como un criterio de adjudicación evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente de contratación.

3. Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.»

El presente documento tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones transcritas de los artículos 100, 116 y 146 de la LCSP en relación con el *Acuerdo Marco para el suministro de materiales de mantenimiento y repuestos para HUCA y HVAB*. (PA 261/20).

## 2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

### 1.1 Presupuesto Base de Licitación

El importe del presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en el siguiente cuadro (en euros):

LOTE	OBJETO	IMPORTE TOTAL S/IVA	IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA
1	Suministro e instalación de materiales de tapicería	120.000 €	25.200 €	145.200 €
2	Suministro e instalación de carpintería metálica	165.000 €	34.650 €	199.650 €
3	Suministro e instalación de vidrios	165.000 €	34.650 €	199.650 €
4	Suministro de Herrajes	110.000 €	23.100 €	133.100 €
5	Suministro de Elementos de Climatización	300.000 €	63.000 €	363.000 €
6	Suministro de Material de Voz y Datos	30.000 €	6.300 €	36.300 €
7	Suministro de Material para Tratamiento de Aguas	60.000 €	12.600 €	72.600 €
	<b>TOTAL</b>	<b>950.000,00 €</b>	<b>199.500,00 €</b>	<b>1.149.500,00 €</b>

A todos los efectos, se entenderá que el precio comprende los siguientes costes:

- Todos aquellos gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Costes de almacenamiento en los casos previstos en el presente pliego y pliego de prescripciones técnicas.
- Tasas o impuestos obligatorios.
- Costes de transporte del material a los lugares de destino y desplazamientos.

Para el cálculo del presupuesto máximo de licitación, se han tenido en cuenta el volumen de compras que se han llevado a cabo con base al anterior acuerdo marco suscrito para cada uno de los materiales a adquirir y teniendo en cuenta el periodo de duración del presente acuerdo marco así como las prórrogas contractuales no conllevan un incremento del precio, pretendiéndose dotar a cada familia de un presupuesto suficiente que permita atender a las necesidades que durante el periodo contractual puedan surgir.

## 1.2 Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato (IVA excluido), asciende a 950.000 € (novecientos cincuenta mil euros), con el siguiente detalle por lote:

LOTE Nº	Valor Estimado
1	120.000,00 €
2	165.000,00 €
3	165.000,00 €
4	110.000,00 €
5	300.000,00 €
6	30.000,00 €
	60.000,00 €

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a este contrato es el general del 21% (o porcentaje que legalmente, en su caso, lo sustituya).

---

## 3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE FINANCIACIÓN SUFICIENTE

---

El objeto del contrato está incluido entre las actividades a desarrollar por GISPASA en virtud de su vigente Contrato-Programa, y existe financiación suficiente para afrontar económicamente sus prestaciones, en términos de presupuesto base de licitación, dentro de la rúbrica "Aprovisionamientos" del Presupuesto de Explotación que figura en el Anexo II del citado Contrato-Programa.<sup>1</sup>

---

## 4. JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

---

El expediente de contratación se tramitará por procedimiento abierto conforme a lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación, el porcentaje de baja a aplicar sobre los precios unitarios recogidos en el Anexo VII - Sublote 1 del Pliego de Cláusulas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

La adjudicación del contrato será de manera motivada a las tres ofertas más ventajosas, ateniéndose para ello exclusivamente al porcentaje de baja ofertado respecto de todos los productos recogidos en el Anexo VII - Sublote 1 del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

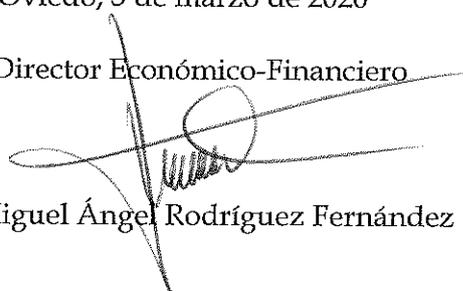
---

Al tratarse de un gasto plurianual, se considera como hipótesis la continuidad de prestaciones y transferencias corrientes previstas en el vigente Contrato-Programa cuya vigencia es hasta el 31/07/2020.

El criterio de adjudicación seleccionado asegura que la oferta con mejor precio sea la seleccionada.

Oviedo, 5 de marzo de 2020

El Director Económico-Financiero

  
Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Fernández